

RESOLUCIÓN N° 2255

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,156	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081	UN MIL OCHENTA Y UNO
0402.21.19	Leche entera	3,979	TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
1001.19.00	Trigo	412	CUATROCIENTOS DOCE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	324	TRESCIENTOS VEINTICUATRO
1005.90.12	Maíz blanco	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
1006.30.00	Arroz blanco	461	CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	650	SEISCIENTOS CINCUENTA
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,541	UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,520	UN MIL QUINIENTOS VEINTE
1701.14.00	Azúcar crudo	428	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO
1701.99.90	Azúcar blanco	523	QUINIENTOS VEINTITRES

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de marzo del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas

arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

